

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Pactos de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 4.º—Circular.

Conformándose con lo acordado por la Junta provincial de Sanidad en sesión de ayer, y oído el parecer de la Diputación de esta provincia, he creído procedente la introducción de reses muertas por los fielatos de esta Corte desde el 20 del actual, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º No se admitirán carnes muertas que no se hayan sacrificado en mataderos legalmente constituidos, según previene la legislación vigente de Sanidad.

2.º A toda res lanar, vacuna ó cabría muerta acompañará una guía autorizada con el sello del Ayuntamiento del pueblo á donde pertenezca el matadero en que se haya sacrificado, y en la cual con toda claridad se exprese: 1.º, su procedencia y especie; 2.º, el resultado del reconocimiento hecho por el Veterinario, autorizado para probar el completo estado de salud ántes del sacrificio; 3.º, su peso exacto; 4.º, si acompaña alguna despojo; 5.º, fecha del día en que se verificó el sacrificio y la marca de fuego que en las cuatro extremidades debe llevar, según previene el art. 5.º del reglamento de 25 de Febrero de 1859; dicho documento será firmado por el Comisario del matadero ó por el Alcalde del pueblo y por el Profesor Veterinario que hubiese hecho el reconocimiento.

3.º Las reses han de presentarse para su introducción enteras y conservando sus cuatro extremidades intactas, así como la cabeza con su lengua.

4.º Se fijarán horas para la entrada de carnes muertas, que serán las últimas de la tarde y las primeras de la mañana.

5.º Debiendo hacerse la entrega por los cuatro fielatos que tiene establecidos el Ayuntamiento, habrá en cada uno de ellos durante las horas de entrada un Profesor Veterinario, que con arreglo á la guía que presente el portador de las reses, procederá á hacer el más escrupuloso reconocimiento de ellas, firmando bajo su responsabilidad en dicha guía el pase, si las condiciones de sanidad son buenas, ó las causas por que las desecha caso de no poder ser aceptadas para el consumo.

6.º Se aumentará la vigilancia de los mercados por los revisores, cuidando muy especialmente de que tanto estas carnes como las demás clases, reúnan todas las condiciones que previene para su venta la legislación vigente de Sanidad.

7.º También se aumentará la vigilancia sobre las casas de vacas, prohibiendo en absoluto sacarlas del radio de Madrid sin acompañarlas de un volante, puesto por el Revisor que corresponda, con la reseña del animal y su estado de salud, para evitar que con el pretexto de pasárselas se cambien por reses enfermas que se sacrifiquen fraudulentamente.

8.º Se prohibirá en absoluto la venta

ambulante de carnes muertas por la población y su radio.

9.º El Excmo. Ayuntamiento nombrará los Veterinarios-revisores para los fielatos, así como el Excmo. Sr. Gobernador civil dará una intervención activa á los Subdelegados de la facultad para el más exacto cumplimiento de este servicio.

10. Será obligación de los Veterinarios-revisores llevar un libro registro diario, donde anoten los nombres de los introductores y cuantos datos estimen oportunos, para pasar semanalmente al Gobierno de provincia un estado demostrativo del número de reses administradas, su clase, peso, etc.; y

11. Se mandará á los Ayuntamientos de la provincia que pasen al Gobierno civil y Subdelegados respectivos un estado mensual del número de reses sacrificadas en sus mataderos, y las expedidas para fuera de su jurisdicción.

Ló que participo á V. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spínola.—Señor Alcalde de...

Secretaría.—Negociado 1.º—Personal.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de la estación del Mediodía y directa de Ciudad-Real á Getafe, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, se anuncia en este BOLETIN para que en el término de 30 días dirijan los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes al Centro directivo por conducto de este Gobierno, acreditando ser licenciado del ejército sin nota desfavorable.

Madrid 11 de Junio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de La Cabrera á Berruoco, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 94 pesetas 50 céntimos, se anuncia en este BOLETIN para que en el término de 30 días dirijan los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes al Centro directivo por conducto de este Gobierno, acreditando ser licenciado del ejército sin nota desfavorable.

Madrid 11 de Junio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Hallándose vacante la cartería de Villamanta, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, se anuncia en este BOLETIN para que en el término de 30 días dirijan los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes al Centro directivo por conducto de este Gobierno, acreditando ser licenciado del ejército sin nota desfavorable.

Madrid 11 de Junio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administración económica.

Intervencion.

Clases pasivas.—Revista.

La disposición 4.ª de las consignadas al final de la Sección 5.ª de los Presupuestos generales del Estado para 1855, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, según el artículo 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto 1855, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Caja de esta Administración económica se servirán presentarse en la Intervencion de la misma á pasar la revista semestral, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en los días del mes de Julio próximo que á continuación se expresan:

- Día 1.º Pensiones remuneratorias. Idem sobre los secuestros de los ex-Infantes.
- Día 2. Regulares exclaustrados. Convenidos de Vergara.
- Día 3. Monte-pío militar, primera clase, letras A á la LL.
- Día 4. Monte-pío militar, letras M á la Z.
- Día 5. Monte-pío militar, segunda clase, letras A á la LL.
- Día 6. Cruces pensionadas, letras A á la LL.
- Día 7. Monte-pío militar, segunda clase, letras M á la Z.
- Día 8. Monte-pío militar, tercera clase. Idem de Marina.
- Día 9. Monte-pío civil, letras A á la C.
- Día 10. Monte-pío civil, letras D á la F.
- Día 11. Monte-pío civil, letras G á la LL.

- Día 12. Monte-pío civil, letras M á la P.
 - Día 13. Cruces pensionadas, letras M á la Z.
 - Día 14. Monte-pío civil, letras Q á la Z.
 - Día 15. Monte-pío de Jueces. Idem de la Real Casa.
 - Día 16. Retirados de Guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles y primeros Comandantes.
 - Día 17. Retirados de Guerra, segundos Comandantes y Plana Mayor de Jefes. Retirados de Marina.
 - Día 18. Retirados de Guerra, Capitanes, letras A á la LL.
 - Día 19. Retirados de Guerra, Capitanes, letras M á la Z.
 - Día 20. Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.
 - Día 21. Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces.
 - Día 22. Jubilados de Hacienda.
 - Día 23. Jubilados de los demás Ministerios. Idem de la Real Casa.
 - Día 24. Cesantes de Hacienda.
 - Día 25. Retirados de Guerra, soldados, letras A á la LL.
 - Día 26. Cesantes de los Ministerios diferentes del de Hacienda. Idem de la Real Casa.
 - Día 27. Retirados de Guerra, soldados, letras M á la Z.
- A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presentes las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto será inútil toda gestión por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentación de los primeros á dicho acto.
2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervencion por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si están en capital de provincia, ante el Interventor de la Administración económica; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se ha-

llen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.º Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervencion, acompañando certificación de Facultativo inscrito en la matrícula del subsidio, extendida en papel del sello 11.º, que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pensión y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas.

Igual aviso darán á los respectivos Jefes de Intervencion, Alcaldes ó Consules, segun proceda, los que se hallasen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.º Los que no puedan asistir al acto de la revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusion, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos

los documentos en que funden su derecho al cobro de haber ó pensión.

5.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

6.º Los que se hallen investidos con el carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutaban, fecha del Real despacho y de la en que se tomó razon del mismo, así como la clase á que corresponden, letra y número de orden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeleta de cobro, consignando tambien el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha en que fueron expedidas.

7.º Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales cuando cobren por sí, y de las suyas y las de sus apoderados cuando lo hagan por medio de éstos; de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia en cuanto á viudas y huérfanas y puntos donde se hallan empadronadas, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningun otro haber ó asignacion de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo las religiosas exclaustradas si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.º Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por las interesadas, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, segun consta en las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenezcan, letra y número de la nominilla y los pormenores de la cédula personal y su domicilio.

9.º No se admitirán las fes ó certificaciones que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas, remitiendo á esta Intervencion dentro de los 16 primeros dias del mes próximo los justificantes de revista, con una relacion individual y las obser-

vaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los dias en que deban presentarse, que en ningun caso excederán de 10.

11. Dentro del mismo plazo de 10 dias deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervencion con relacion individual los documentos justificativos de revista, en los que se expresará por certificación al dorso la residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que, tanto en la capital como fuera de ella, no acrediten su legitimo derecho al percibo de los haberes que disfrutaban en los plazos que quedan señalados, cuya suspension alcanzará tambien á los que no se presenten á la revista ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Madrid 10 de Junio de 1879.—El Jefe de la Intervencion, Sandalio Granja.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 del mes de Junio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE (Pesetas cents.). Rows include D. Gonzalo Mora, Diputacion provincial, D. Agustin Maria Marin, Juan Antonio Molina, Benigno Martinez, Aquilino Lucas, Manuel Perales, Santos Mora, Miguel Albarran, Luciano de la Morena, Manuel Frutos, Pedro Carcajona.

Madrid 11 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 27 del mes de Junio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE (Pesetas cents.). Rows include D. Agustin Santos, Baltasar Mata y Garcia, Vicente Gil y Bosque, Leon Alonso, Juan Lopez Soldado, Julian Gomez, Julian Artesano Muñoz, Tomás Ametller.

Madrid 11 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Telesforo Miguel, Alcalde constitucional de Galapagar.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resul-

tasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 25 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 30 del mes de Junio del año 1879, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó

algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el Depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Boletín oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además

de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos

de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 21 de orden. Valentina Sanciso.—Un huerto en la Chaparra, término de Navalquejido, de cuatro celemines de primera, cultivo: linda Saliente y Norte calle pública; Poniente Pedro Arroyo, y Mediodía Prado del Rincon; capitalizado en 106 pesetas 33 céntimos.

Núm. 28. Leandro Lázaro.—Una tierra en el Raso, de seis fanegas de segunda, cultivo: linda Saliente Santiago Cuesta; Mediodía, Poniente y Norte tierra de vecinos; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 30. Justo Plaza.—Una tierra en el Pontón, de siete fanegas y seis celemines de tercera, cultivo: linda Saliente río de Guadarrama; Mediodía Narciso de la Cueva; Poniente Pilar Alvarez, y Norte carretera; capitalizada en 937 pesetas 66 céntimos.

Núm. 31. Santiago Sanchez.—Una tierra al sitio del Raso, de seis fanegas, cultivo: linda Saliente Leandro Lozano; Mediodía Juan Luengo, y Norte tierra de vecinos; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 149. Pedro Gonzalez.—Una parte de cerca de los Coletos, de cuatro fanegas de tercera, cultivo: linda Saliente con Juana Ruiz; Mediodía cerca de Galapagar; Poniente Mauricio Gonzalez, y Norte Pio Alonso; capitalizada en 500 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Galapagar á 10 de Junio de 1879.—El Alcalde, Telesforo Miguel.—Por su mandato, el Comisionado, Francisco S. Marrón.

Ayuntamientos.

Alameda del Valle.

El reparto de la contribucion de inmuebles y ganadería de este pueblo se halla terminado y expuesto al público ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan reclamar á su debido tiempo.

Alameda del Valle 7 de Junio de 1879.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Batres.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en vista de que no ha habido en la primera ni segunda subasta licitadores para el arriendo de los géneros con la venta exclusiva al por menor, sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputación provincial, para el próximo año económico de 1879 á 1880, ha acordado señalar para la tercera subasta el día 15 del corriente mes, y hora de las diez á doce de su mañana, en la sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores que cubran las dos terceras partes de la cuota.

Batres 8 de Junio de 1879.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Cobeña.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1879-80, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones de agravio, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna y parará á los interesados el perjuicio consiguiente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes, y especialmente á los de Madrid, Ajalvir, Daganzo, Algete, Colmenar Viejo, San Sebastian de los Reyes, Torrejon de Ardoz, Guadalajara, Paracuellos de Jarama, Casar de Talamanca y Laguna de Came-

ros se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad.

Cobeña 8 de Junio de 1879.—El Alcalde, Mariano Fernandez.

Colmenarejo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo y suficiente número de vecinos asociados, se sacan á pública subasta los derechos de consumos de varios géneros con la exclusiva en la venta al por menor para el año económico de 1879 á 80, cuyo acto tendrá efecto en los dias 12 y 15 del corriente, de las doce de sus mañanas en adelante, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Colmenarejo 4 de Junio de 1879.—El Alcalde, Antonio Garcia.

Fuencarral.

El día 8 del corriente, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido, en las casas consistoriales de esta villa y en un solo acto, la subasta de los derechos que se imponen como arbitrios municipales sobre puestos públicos, matadero y degüello para el próximo año económico de 1879 á 1880, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Lo que he dispuesto hacer público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia llamando licitadores.

Fuencarral 1.º de Junio de 1879.—El Alcalde, Venancio Varela.

Garganta.

D. Marcelo Perez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber que el día 15 del corriente se procederá en la sala consistorial de este pueblo, de las once de la mañana en adelante, por no haber habido licitadores en los dos remates celebrados para el ramo de carnes, sal y cereales, se verificará la tercera con la baja de una tercera parte.

Acto seguido también se procederá á verificar el arriendo de la pesca del río de Lozoya, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate se leerán.

Garganta 5 de Junio de 1879.—El Alcalde, Marcelo Perez.

Loeches.

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de servir para el próximo año económico de 1879 á 80, así como el repartimiento, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que se presenten.

También se halla formada la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en el mismo año, á la que durante los expresados 15 dias podrán presentarse las reclamaciones que los comprendidos en ella creyeran convenientes.

Loeches á 6 de Junio de 1879.—El Alcalde constitucional, Francisco J. Torres.

Móstoles.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal, correspondiente al próximo ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones en cuanto á la aplicacion del tanto por 100.

Móstoles 10 de Junio de 1879.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

Piñuecar.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, formado por la Junta pericial y Ayuntamiento, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 16 del actual para oír reclamaciones; pasado dicho día no serán oídas.

Lo que anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros,

Piñuecar 2 de Junio de 1879.—El Alcalde, Cecilio Fernandez.

San Fernando.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico 1879-80, formado por la Junta pericial y Ayuntamiento, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho dias, contados desde el en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones de agravio; pasado dicho día no serán oídas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

San Fernando 6 de Junio de 1879.—El Alcalde.

Torrelaguna.

A fin de llevar á efecto lo acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes con objeto de satisfacer el impuesto sobre consumos, cereales y sal correspondiente á esta villa en el año económico próximo, y sin perjuicio de la aprobacion por parte de la Administracion económica de esta provincia, se arriendan los derechos de las expresadas especies á venta libre durante el referido año, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá efecto en la sala consistorial el día 15 del presente mes, á las once de la mañana.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Torrelaguna 8 de Junio de 1879.—Feliciano Vera.

Valdeolmos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico próximo de 1879-80, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas, apercibidos que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Algete y Fuente el Saz se sirvan dar á este anuncio la publicidad posible dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Valdeolmos 7 de Junio de 1879.—El Alcalde, Tadeo Vargas.

Venturada.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 1880, formado por la Junta pericial y Ayuntamiento, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio, para oír reclamaciones de agravios; pasado dicho plazo no serán oídas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Venturada 8 de Junio de 1879.—El Alcalde, Antonio Hernanz.

Villamanta.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta villa, y correspondiente al próximo año económico de 1879 á 1880, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan dentro de dicho periodo presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Navalcarnero, Villanueva de Perales, Chapinería y Villamantilla den la correspondiente publicidad por los medios que estén á su alcance al presente anuncio.

Villamanta 8 de Junio de 1879.—El Alcalde, Dionisio Nuño.

Villaviciosa de Odon.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico de 1879 á 1880, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Villaviciosa de Odon 2 de Junio de 1879.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Se halla concluida y de manifiesto por ocho dias para oír reclamaciones la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año económico próximo de 1879 á 1880; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna de aquellas.

Villaviciosa de Odon á 2 de Junio de 1879.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Don Juan del Campo y Nieto, para que en el preciso término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, y oficio del infrascrito Notario, á contestar con la debida direccion la demanda de divorcio interpuesta contra el mismo por su legítima esposa Doña María Matilde Bone y Paquier; apercibido que de no hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 9 de Junio de 1879.—Licenciado Juan Moreno. 151

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospifeto.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña María Garcia Espejo, la cual se titula viuda de Don José de Santos Marcie, que ha vivido en la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 4, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que se la instruye por usurpacion de estado civil; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades que donde quiera que se encuentre procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1879.—Nemesio Longué.—Por mandato de su señoría, el actuario, Justo Navarro.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo próximo pasado y demás prescripciones vigentes, se proveerán por oposicion en Julio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de párvulos.

Las de Sisante, Pedroñeras, Mota del

Cuervo é Iniesta, dotadas con el sueldo anual de 1.375 pesetas cada una.

Las de Belmonte, Motilla del Palancar, Huete, Quintanar del Rey, Villarejo de Fuentes y Casasimarro, con el de 1.100 pesetas.

Escuelas de niños.

Las de las Mesas y Tresjuncos, con el de 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Alustante, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Se proveerán asimismo por oposicion en el citado Julio todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á las expresadas provincias y á las de Toledo que vacaren dentro del corriente mes hasta el día de empezar los ejercicios ó que se establezcan nuevamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia tres días antes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de las mismas.

Segun la disposicion 5.ª de la citada Real orden de 1.º de Marzo de este año, los ejercicios deberán verificarse en dichas capitales al tercer día de espirar el plazo de esta convocatoria, en los locales y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determinen los respectivos Tribunales, que se constituirán y funcionarán con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones á plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en las poblaciones que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La incompleta de Perales de Milla, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas.

La de Pelayos, con el de 300.
Las de Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berruero, Campoal-billo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torette, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros Horcajuelo, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecar, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serena, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valde-maqueda, Venturada y Villavieja, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Brea, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las incompletas de Codorno y Villarta, dotadas con el sueldo anual de 375 pesetas.

Las de Torrecilla y Parroquia del Mesegar, con el de 312'50.

Las de Alique, Arandilla, Chumillas, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Monreal, Rivatajadilla, Torrubia de Castillo, Aldeas de San Benito y San Hermenegildo y Vindel, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Tragacete, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Cereceda, dotada con el sueldo anual de 430 pesetas.

La de Herrería, con el de 290.
La de Bocigano, con el de 280.
Las de Pozo de Almoquera y Sevillas, con el de 275.

La de Veguillas, con el de 270
La de Ordial, con el de 260.
La de Castilnuevo, con el de 259.
La de Umbrallejo, con el de 223.
La de Bóchones, con el de 200.
La de Valdepiélagos, con el de 196'25.
La de Otil, con el de 121'75.

Escuela de niñas.

La de Torija, con el de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Torrecaballeros, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Marugan, con el de 450.
Las de Olmillo y Santovenia, con el de 275.
La de Mata de Quintanar, con el de 185.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillado, con el de 100.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Cabañas de la Sagra, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Almendral, con el de 416'50.
La incompleta de Casasbuenas, con el de 366'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, conforme al artículo 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus

plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Chinchon, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de Rozas de Puerto-Real y San Fernando.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Taracena, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Peñalva, con el de 412'50.
La de Villaseca de Henares, con el de 403.
La de Olmeda de Jadraque, con el de 385.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de San Pedro de Gaillos, Las Vegas de Matute y Sacramenia, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Magan, con el de 450.
La de Aldeahueta del Codonal, con el de 325.

Escuela de niñas.

La de Prádena, con el de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La incompleta de Pantoja, dotada con el sueldo anual de 535 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 9 de Mayo último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 60 días de publicado este anuncio en la *Gaceta oficial*, y hora de la una de la tarde, subasta pública para contratar la enajenacion de las tierras de desecho, procedentes de labores de oro y plata verificadas en esta Casa durante los años económicos de 1874-75, 1875-76 y 1876-77, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio mínimo para esta subasta es el de una peseta 25 céntimos por cada kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion menor de la cifra estipulada.

Las proposiciones han de hacerse á la totalidad de las tierras.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel, con arreglo al tipo medio del mes anterior, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 3 de Junio de 1879.—R. Serrano.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para contratar la enajenacion de 128.413 kilogramos de tierras, procedentes de labores de oro y plata ejecutadas en la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á adquirirlas al tipo de.... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizado este Centro directivo por Real orden de esta fecha para contratar en pública subasta 3.600 pares de borregos de becerro blanco, se anuncia al público que tendrá lugar la licitacion el día 19 del presente mes, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á los tipos que se hallarán de manifiesto en el Negociado respectivo, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados, desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitacion se celebrará en el local que ocupa esta Direccion general, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se insertará á continuación y acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 990 pesetas en metálico ó en valores públicos, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 7 de Junio de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día...., núm...., segun el cual se contratan 3.600 pares de borregos, se compromete y obliga á entregar dicho género en el plazo y con las condiciones que se marcan, al precio de.... (Aquí, en letra, la cantidad en pesetas que se pida por cada par de borregos.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de 990 pesetas hecho en la Caja general, conforme á lo prevenido en la condicion 7.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 30 del corriente mes, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 2.000 resmas de papel blanco continuo y el número que sobre éstas puedan pedirse hasta un máximo de 200, para elaboracion de sellos de correos y otros.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Junio de 1879.—El Director, José M. Rodriguez.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Debiendo entregarse al Tesoro público las 8.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles que constituyen el depósito hecho en esta Caja Central en 29 de Setiembre de 1863 con los números 26.116 de entrada y 8.415 de registro, y no apareciendo la carta de pago original relativa al mencionado depósito, se hace saber al público que desde la publicación de este anuncio queda la misma declarada nula y fuera de circulacion.

Madrid 7 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.